

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DIRECCION DE IMPUESTOS
CONSTE
HA SIDO
\$ 202
OPERACION 403798
FECHA Y FIRMA: adoshon

GOBERNACION
FOLIO 3

DECRETO N° 1025

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS LABORAL

-----Entre la **SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**, dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, representada en este acto por su titular, **Dr. LUCIO MANUEL PAZ POSSE**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n°, Centro Cívico - Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante **LA SECRETARIA** por una parte y por la otra, el señor **RAMON CARDOZO**, D.N.I. N° 7.252.082, con domicilio en calle Zacarías Yanci N° 791- B° El Rosedal, de la Ciudad de Salta, en adelante **EL PRESTADOR**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Laboral, de acuerdo con las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA SECRETARIA contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que se desempeñe en el ámbito del Programa Pequeños Productores como chofer, por el período de 1 (un) año, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2012, disponiéndose que la prestación se efectuará en el horario de 8:00 a 16:00.-----

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a aceptar y cumplir fehacientemente las obligaciones que son propias de la función que le sea encomendada y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de sus tareas.-----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios **EL PRESTADOR** percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de \$1.400 (pesos mil cuatrocientos), previa conformidad de los servicios prestados por parte del Comitente y contra entrega de factura o recibo en legal forma, quedando a cargo de la misma el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan.-----

CUARTA: EL PRESTADOR abonará el impuesto de sellos que le corresponde por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer otra tarea en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **LA SECRETARIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

QUINTA: LA SECRETARIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **EL PRESTADOR** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N.º 1025

SEXTA: En caso de que **EL PRESTADOR** deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula **LA SECRETARIA** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios y **EL PRESTADOR** se encuentra obligado a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder.-----

SEPTIMA: **LA SECRETARIA** podrá autorizar, cuando las circunstancias y las necesidades del caso así lo requieran, el traslado de **EL PRESTADOR** a distintos lugares dentro o fuera de la Provincia, a fin de cumplirse con los objetivos propuestos. A tal efecto se dispondrá de la liquidación de una suma equivalente a la categoría inferior de la escala de viáticos provincial, que estará a cargo de **LA SECRETARIA**.---

OCTAVA: El presente contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a **EL PRESTADOR** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.-----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-----

-----En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 29 días del mes de diciembre de 2011.-----

Roman Casado
7.252.082

Dr. LUCIO M. PAZ POSSE
Secretario de Asuntos Agrarios
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable